



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RUPERTO OCHOA PELAEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2017-00028-00

Teniendo en cuenta que fue recaudada la prueba documental decretada en audiencia inicial¹, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

- ✦ Oficio radicado el 10 de marzo de 2019, por la apoderada del Departamento del Guainía, a través del cual dio respuesta al oficio N° J.A-00287. (fls. 91 a 222)
- ✦ Oficio con Radicado T.H 0343 del 07 de mayo de 2019, suscrito por la Jefe Oficina de Talento Humano de la Gobernación de Guainía, a través del cual complemento la respuesta al oficio N°. J.4-00287. (fls. 226 a 232)

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que se pronuncie frente a las pruebas aportadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si la parte guarda silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada ADRIANA MARCELA BETANCOURT MARTÍNEZ, como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 92 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

¹ Folios 75 del expediente

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>52</u> del 01 de octubre de 2019.  DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario